Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1919 | NÚMERO 3254

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 60 de 16 de Diciembre de 1919 por la cual se dispone exonerar del pago del Impuesto sobre Inmuebles a los herederos del General Tomás Herrera en la isla «La Gobernadora» ... [illegible]
Resolución número 62 de 17 de Diciembre de 1919 por la cual se accede a una solicitud de los señores Antonio y Raúl Jaén ... [illegible]
Acta del sexto sorteo semestral de Bonos de Deuda Pública Interior ... [illegible]

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 115 de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza ... [illegible]
Resolución número 116 de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza ... [illegible]
Resolución número 117 de 26 de Noviembre de 1919 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor H. S. [illegible] ... [illegible]
Certificado número 476 de registro de marca de fábrica ... [illegible]
Certificado número 477 de registro de marca de fábrica ... 9720
Solicitud de registro de marca de fábrica ... 9721
Solicitud de registro de marca de fábrica ... 9721

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Primeras Inscripciones) ... 9721
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Enagenaciones) ... 9721

Avisos Oficiales ... 9722

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se dispone exonerar del pago del Impuesto sobre Inmuebles a los herederos del General Tomás Herrera, en la isla «La Gobernadora».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Por cuanto el Gobierno de la Nueva Granada, teniendo en cuenta que los muy importantes servicios prestados a la Patria por el General Tomás Herrera, le adjudicó a este meritorio ciudadano, la Isla denominada «La Gobernadora», ubicada en la Provincia Veraguas,

SE RESUELVE:

Mientras la Isla «La Gobernadora» de que se ha hecho mención, esté en poder de los herederos del General Tomás Herrera, estará exonerada del pago del Impuesto sobre Inmuebles.

Regístrese y comuníquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se accede a una solicitud de los señores Antonio y Raúl Jaén

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 17 de Diciembre de 1919.

Se ha acreditado con la plenitud que la ley exige, mediante inspección ocular practicada y declaraciones de testigos contestes, que el terreno denominado «El Remedio» cuya adjudicación han solicitado los señores Antonio y Raúl Jaén ante el Gobernador de la Provincia de Coclé encargado de la Administración de Tierras Baldías, no queda comprendido dentro de los llamados «Sabanas de Antón» que declara inadjudicables la Ley 27 de 27 de Diciembre del año próximo. En tal virtud, es de justicia acceder a la solicitud que entraña el anterior memorial dirigido a este Despacho por los peticionarios, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Decir al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, que le dé curso a la expresada solicitud de los señores Jaén, si no existiere otro motivo que lo impidiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ACTA

del sexto sorteo semestral de Bonos de la Deuda Pública Interior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a los diez y y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, día y hora fijados para el sexto sorteo semestral de Bonos de la Deuda Pública Interior de que tratan la Ley 39 de 1916 y el Decreto número 3 de 12 de Enero de 1917, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Gil R. Ponce, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por delegación del Secretario del Ramo; el señor Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos; el señor Heraclio Chandeck, Jefe de la Sección de Egresos; los señores Luis E. Uribe, en representación de la «Compañía de Fuerza y Luz», y Gregorio Conte como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación 1437 Bonos, se insacularon en una urna boletos por igual cantidad con los números correspondientes a los de los bonos por pagar.

Hecho esto se sacaron uno por uno hasta 205 papeletas, que corresponden a los números siguientes, y a la séptima parte de los bonos en curso:

1639, 3175, 659, 2892, 1848, 2846, 2734,
4098, 2831, 2528, 2693, 17, 1167, 1982,
2796, 3177, 1699, 1649, 720, 1569, 2489,
3547, 2451, 129, 1615, 1497, 3185, 1146,
3771, 3481, 125, 1129, 1668, 2719, 3732,
1085, 2317, 1523, 2699, 2530, 1096, 1549,
2835, 2245, 4200, 3759, 2764, 2588, 1262,
2492, 1641, 1516, 3600, 2809, 1921, 2736,
3941, 1719, 535, 2486, 2625, 1856, 2559,
3586, 2295, 1957, 4065, 592, 1514, 2872,
2244, 582, 3636, 1851, 264, 2536, 2525,
2464, 3735, 3171, 2871, 1969, 2332, 1182,
1598, 109, 1961, 1466, 1693, 1464, 1125,
1157, 216, 2548, 3352, 2875, 2506, 542,
3994, 150, 2644, 2674, 2272, 579, 2691,
2715, 637, 2762, 265, 2271, 1630, 1428,
3769, 2671, 2672, 2599, 4260, 4173, 4062,
1499, 2414, 1262, 2722, 731, 1451, 444,
1450, 4215, 90, 1118, 250, 667, 2563,
2564, 2533, 2546, 2447, 2224, 56, 1246,
3595, 606, 2673, 2654, 2556, 2746, 1791,
585, 1544, 2251, 2587, 293, 1149, 68,
3540, 42, 169, 574, 4156, 1591, 4160,
1856, 705, 3661, 2593, 2891, 2637, 3200,
119, 3599, 1979, 11, 1279, 1157, 2607,
48, 2439, 1788, 3013, 2540, 164, 3957,
717, 3345, 3656, 141, 1482, 2646, 623,
4177, 194, 2559, 1672, 193, 1130, 2806,
644, 192, 1134, 3553, 1108, 3286, 1936,
2564 y 1674.

En consecuencia, se declararon premiados en este sorteo los bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al sexto sorteo de intereses.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

GIL R. PONCE

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

El Jefe de la Sección de Egresos,

HERACLIO CHANDECK.

Testigo,

Luis E. Uribe.

Testigo

Gregorio Conte.

El Jefe de la Sección Segunda.

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 118

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 118.—Panamá, 25 de Noviembre de 1919.

En memorial de fecha 5 de Agosto de este año, el señor Alberto Mendoza, con poder especial, solicitó al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE TEXAS COMPANY, de Houston y Port Arthur, Texas; y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto de fieltro para techos.

La marca consiste en la palabra TEXACO, que se aplica por medio de etiquetas impresas o estarciéndola en los receptáculos que contengan la mercancía o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos correspondientes; que se ha presentado comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor Alberto Mendoza acompañó a la solicitud el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3151 correspondiente al 19 de Agosto último, de cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada THE TEXAS COMPANY, de Houston y Port Arthur, Estado de Texas; y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Noviembre 25 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 475, se extendió el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 119.—Panamá, 25 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 5 de Agosto de este año, el señor Alberto Mendoza, con poder especial, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de THE TEXAS COMPANY, de Houston y Port Arthur, Texas; y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de pintura a prueba de agua, pintura para techos y pintura o barniz para tanques, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra arbitraria y distintiva TEXACOAT y se aplica o fija en la mercancía, o en los receptáculos y envases que la contengan, colocando en éstos etiquetas impresas con la marca y también estarciéndola en los envases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter.

Se han pagado los derechos de registro y de publicación de la solicitud; se ha presentado el comprobante del registro de la marca en el país de origen; se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; el señor Alberto Mendoza presentó el poder especial que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, han transcurrido más de noventa días desde la fecha de la publicación de la solicitud, hecha por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3151 del 19 de Agosto último, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

Por tanto, cumplidos como han sido todos los requisitos que exige la ley,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad comercial THE TEXAS COMPANY, domiciliada en Houston y Port Arthur, Estado de Texas; y Nueva York, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Noviembre 25 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 476, se extendió el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 120

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 120.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *Yale & Towne Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio cerraduras y llaves.

La marca consiste en la palabra distintiva YALE y se aplica en los efectos mismos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todas formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3118 correspondiente al 16 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Yale & Towne Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 477, expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 475

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1919.—Caduca: 25 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 118 de esta misma fecha, una marca de fábricade THE TEXAS COMPANY, de Houston y Port Arthur, Texas y Nueva York, EE. UU. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto de fieltro para techos que se elabora o fabrica en los Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3151 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1919.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra TEXACO, que se aplica por medio de etiquetas impresas o estarciéndola en los receptáculos que contengan la mercancía, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 476

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1919.—Caduca: 25 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 119 de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE TEXAS COMPANY de Houston y Port Arthur, Texas, y Nueva York, EE. UU. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de pintura a prueba de agua, pintura para techos y pintura o barniz de tanques que se elabora o fabrica en los Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1919.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arbitraria y distintiva TEXACOAT y se aplica o fija en la mercancía o en los receptáculos y envases que la contengan, colocando en éstos etiquetas impresas con la marca y también estarciéndola en los envases. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 477

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 26 de 1919. Caduca: Noviembre 26 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 120 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Yale & Towne Manufacturing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio cerraduras y llaves que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3118 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Junio de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva YALE y se aplica en los efectos mismos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todas formas, colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la TRAFFIC MOTOR TRUCK CORPORATION, de San Louis, Missouri, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Autocamiones en la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor. Dicha marca consiste en la representación de la palabra TRAFFIC escrita en línea recta.

Traffic

Se aplica o se exhibe ordinariamente en los auto-camiones fabricados por los solicitantes, pintándola en los mismos, ya sea por medio de la fundición o por medio de planchas o placas en que aparezca la misma.

Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 13 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de una marca de fábrica registrada en Illinois, Estados Unidos de América el 31 de Julio de 1912, a favor de la FAIRBANKS, MORSE & COMPANY, de No. 900, Avenida South Wabash, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras FAIRBANKS MORSE conectadas por un guión así: FAIRBANKS-MORSE, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de gas, de gasolina y de aceite; bombas de vapor y de fuerza mecánica; dinamos y motores; molinos de viento a vapor y molinos de forraje.

FAIRBANKS-MORSE

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, empaques etc. que los contienen de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en este asunto se encuentra junto con mi solicitud del 29 de Agosto referente al registro de otra marca de fábrica de estos mismos señores.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a hacerlo de acuerdo con la ley.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE LOS SANTOS

PRIMERAS INSCRIPCIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO CAUSADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR				
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	
7	Pedasí	Los Santos	160H 4765mc.	480					2		
21	Tonosí	"	63 . 5088	32						40	
"	"	"	129 . 5170	65						40	
25	Las Tablas	"				89mc.76	250		2	40	
"	"	"				79 . 18	250				
				B. 577			B. 500		B. 5	20	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Los Santos,

C. MÁRQUEZ Y.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ENAGENACIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR				
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	
28	Las Tablas	Los Santos				79mc.18cm.	500		2		
"	"	"				89 . 76	500		2		
							B. 1.000		B. 4		

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Los Santos,

C. MÁRQUEZ Y.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Colectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a David Nichols, para que comparezca a estar a derecho a este Juzgado en el juicio que se le sigue por el delito de *Imprudencia Temeraria*; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación del reo Nichols es la siguiente:

Nombre, David Niebols.

Naturaleza, Barbados (Colonia Inglesa).

Edad, Treintidós años.

Estado, Casado.

Profesión, Chauffer.

Religión, Protestante.

Vecindad, esta ciudad el 14 de Noviembre 1918.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Jolly E.

3 v—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asiático Juan Chan (a) *Long Foot*, quien murió en Gobea, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. S

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que prescribe el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—*Pedro N. Villalaz*, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Cónsul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. S

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venidero se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giren entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Cada postor deberá depositar en el «Banco Nacional» la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato respectivo.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales;

La base fijada para la licitación es de DOSCIENTOS CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacarán a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—14.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplícole a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquito», jurisdicción de este Distrito y alinderado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuvibora; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual comprueba con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.»

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calviño.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, cítanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA.—*Herrera G.*, Secretario.»

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

«Benito Reyes T.

30 vs. 9.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Ene. Nº 4942